



Expediente: **053180643703**  
Radicado: **RE-02534-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/07/2024** Hora: **12:03:25** Folios: **2**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**. En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02372-2024** del 03 de julio del año 2024, notificada vía correo electrónico el día 05 de julio de la presente anualidad, Cornare **AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.143, actuando en calidad de propietario y autorizado por los copropietarias las señoras **MARIA BERNARDA FRANDO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, EUGENIA MARIA FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, JULIANA BOTERO FRANCO y BEATRIZ ELENA FRANCO De RODRIGUEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 32.456.855, 32.404.803, 32.544.737, 32.484.886, 43.976.222 y 32.484.884 respectivamente y los señores **JORGE HUMBERTO FRANCO DUQUE y CARLOS TULLIO FRANCO DUQUE**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.055.405 y 71.584.944 y la sociedad **ARRENDAMIENTOS VITAL S.A.S**, con NIT 901.410.146-4, por medio de su representante legal la señora **ALEJANDRA MARIA BALTHAZAR JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.350, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-17627, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne-Antioquia.
2. Que mediante radicado **CE-11051-2024** fechado el 09 de julio del año 2024, el señor **MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE**, presentó ante La Corporación recurso de reposición contra la Resolución número **RE-02372-2024** del 03 de julio del año 2024, el cual será abordado más adelante.
3. Teniendo como base el argumento presentado mediante radicado precitado, se procede a realizar un estudio del Expediente Ambiental **05.318.06.43703**, verificando si existen actuaciones que ameriten ser revocadas, modificadas o aclaradas en la Resolución **RE-02372-2024** del 03 de julio del año 2024.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*
7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*
11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

#### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

El recurrente presentó el recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la Corporación a la revisión de la solicitud bajo el Radicado **CE-11051-2024** fechado el 09 de julio del año 2024.

El recurrente aduce lo siguiente;

*“...Yo, MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.281.143, presento recurso de reposición contra el Artículo Primero del Expediente No. 053180643703, debido a que no aparece la matrícula inmobiliaria 020-17628, pese a haber adjuntado el Certificado de Libertad actualizado y las autorizaciones de cada propietario.*

*Solicito se incluya la matrícula inmobiliaria 020-17628 en el Artículo Primero del expediente mencionado, de acuerdo con la documentación presentada.”*

Aunado a esto se advirtió en la resolución **RE-02372-2024** del 03 de julio del año 2024, en su acápite “CONSIDERANDO” en el numeral 6 lo siguiente:

“6-Dado que en campo se evidencio que algunos árboles se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17628, en el cual también son propietarios los solicitantes y allegaron las autorizaciones correspondientes el trámite y el permiso se tendrá en cuenta dicho predio.”

Por consiguiente, es procedente reponer o modificar el artículo primero de la Resolución **RE-02372-2024** del 03 de julio del año 2024, “Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones”, en el sentido de incluir el folio de matrícula inmobiliaria número 020-17628.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER Y MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución **RE-02372-2024** del 03 de julio del año 2024, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.143, actuando en calidad de propietario y autorizado por los también propietarios las señoras **MARIA BERNARDA FRANCO DUQUE, AURA ROSA FRANCO DUQUE, EUGENIA MARIA FRANCO DUQUE, MARTA FANNY FRANCO DUQUE, JULIANA BOTERO FRANCO y BEATRIZ ELENA FRANCO De RODRIGUEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 32.456.855, 32.404.803, 32.544.737, 32.484.886, 43.976.222 y 32.484.884 respectivamente, los señores **JORGE HUMBERTO FRANCO DUQUE y CARLOS TULIO FRANCO DUQUE**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.055.405 y 71.584.944 y la sociedad **ARRENDAMIENTOS VITAL S.A.S**, con NIT 901.410.146-4, por medio de su representante legal la señora **ALEJANDRA MARIA BALTHAZAR JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.350, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-17627 y 020-17628, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne-Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino	1	1,18	0,77	0,0000196	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	26,34	17,12	0,0002633	Tala
		Total	13	27,52	17,89	0,0002829	

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-17627	-75	23	7,324	6	14	34,608	2195
Predio 020-17628	-75	23	7,226	6	14	33,863	2195

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.143, que las demás condiciones y obligaciones indicadas en la Resolución **RE-02372-2024** del 03 de julio del año 2024, continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **MARIO HERNANDO FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.143, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE**  
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.43703**

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría restrepo.

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Aprovechamiento forestal- Recurso de reposición.

VºBº Dr. Isabel Cristina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica Cornare.

Fecha: 11/07/2024